

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET) Y EL MUSEO DE HISTORIA NATURAL DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante, el **Convenio** que celebran de una Parte el **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20112919377, con domicilio en Avenida Canadá N° 1470, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima-Perú, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, Ingeniero **OSCAR HUBERT BERNUY VERAND**, identificado con DNI N° 10491805, designado por Resolución Suprema N° 011-2016-EM de fecha 09 de setiembre de 2016, en adelante "**EL INGEMMET**" y de la otra Parte el **MUSEO DE HISTORIA NATURAL DEL CONDADO DE LOS ÁNGELES**, con domicilio en 900 Exposition Boulevard, Los Ángeles, California, EE.UU, debidamente representado por su Presidenta y Directora, Doctora **LORI BETTISON-VARGA**, identificada con documento N° 622895, designada por la Junta de Supervisores de Los Ángeles, California; en adelante "**MHN-LA**", según los términos y condiciones siguientes:

De aquí en adelante, **INGEMMET** y **MHN-LA** juntas se conocen como "las Partes".

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 23 de junio de 2016 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico y el Museo de Historia Natural del Condado de Los Ángeles, que tiene como objeto establecer el marco general para la cooperación entre ambas entidades para mejorar la calidad de la investigación profesional y contribuir a la transferencia de tecnología y experiencia en investigación en áreas de interés mutuo, con énfasis en la geología y la paleontología de los Depósitos Terciarios y Cuaternarios de la cuenca amazónica del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

El **INGEMMET** es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa, y está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción; ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad.

El **MHN-LA** es una Asociación Público Privada cuya misión es inspirar el descubrimiento y la responsabilidad de nuestros mundos naturales y culturales. Es el Museo de Historia Natural más grande en su tipo de los Estados Unidos de América y su colección incluye casi 35 millones de especímenes y artefactos que cubren 4,500 millones de años de historia.

MHN-LA sostiene y protege las colecciones de objetos culturales, biológicos y geológicos para las generaciones futuras, así como se dedica a aumentar el conocimiento científico.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF – Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 035-2007-EM – Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene por objeto realizar la investigación en el campo de la Geología y Paleontología del Terciario y Cuaternario de la Cuenca del Amazonas, y las labores específicamente se realizarán en la localidad de Santa Rosa cerca del puerto Breu en el Departamento de Ucayali, a lo largo del Río Yurúa hasta la frontera con Brasil.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 El INGEMMET se compromete a:

- 5.1.1 Otorgar las facilidades necesarias para el acceso a la información, levantamiento de la misma, acceso a los espacios físicos que sean necesarios, para desarrollar entrevistas y reuniones de trabajo y/o coordinaciones que se requieran en cada caso para la realización de los estudios técnicos específicos correspondientes.
- 5.1.2 Designar al personal profesional y técnico que intervendrá en los trabajos que se realicen en el marco del presente Convenio.

5.2 El MHN-LA se compromete a:

- 5.2.1 Ejecutar el Objeto del presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Cuarta y en el plazo acordado en el Cronograma de Trabajo.
- 5.2.2 Programar las salidas al campo y aplicación de las metodologías necesarias para los estudios en los afloramientos mediante nuevas imágenes de radar y satélite.
- 5.2.3 Atender los requerimientos técnicos del INGEMMET que sean necesarios, a fin de que se cumpla satisfactoriamente con el Objeto del presente Convenio dentro del plazo establecido en el mismo.
- 5.2.4 Levantar las observaciones que se pudieran advertir en los estudios materia del presente Convenio, hasta lograr su aprobación correspondiente.
- 5.2.5 Prestar facilidades al Coordinador designado por el INGEMMET para el cumplimiento de sus funciones, verificación de avances, incluyendo lo necesario para la realización de los controles respectivos.



CLÁUSULA SEXTA:**DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS PARA EL DESARROLLO DEL CONVENIO**

Para alcanzar el Objeto del presente Convenio y lograr los compromisos asumidos, el Cronograma de Trabajo se resume de la siguiente manera:

CRONOGRAMA DE TRABAJO								
AÑO	ACTIVIDAD	META						
		Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
2016	- Trabajo de campo en el distrito de Santa Rosa (Ucayali), en Lima Perú.							
	- Viaje a Breu (Ucayali) para establecer trabajo de campo.							
	- Pantalla-lavado de microfósiles en el distrito de Santa Rosa (Ucayali), en Lima Perú.							
	- Analizar ambientes paleo-sedimentarias en la provincia de Atalaya (Ucayali), viajes en el río Yurúa y sus afluentes.							
	Devolver el equipo y el envío de la matriz a Lima.				X			
	Procesamiento inicial de la matriz y la búsqueda de microfósiles en los laboratorios del INGEMMET.				X	X	X	X
2016 al 2017	Continuar con el procedimiento de la matriz y la búsqueda de microfósiles en el INGEMMET y en los EE.UU.	A lo largo del año.						
2017 al 2018	Continuar con la bioestratigrafía de fósiles vertebrados y afloramientos del distrito de Santa Rosa (Ucayali).			X	X			
2017 al 2018	Iniciar el programa para el estudio de los vertebrados marinos fósiles.				X			

CLÁUSULA SÉPTIMA:**DE LOS PRODUCTOS DEL CONVENIO**

Los siguientes productos obtenidos serán realizados por ambas Partes:

- 7.1 Un (01) manual de mamíferos fósiles que incluyan a los primates y roedores más antiguos de América del Sur.
- 7.2 Un (01) artículo de difusión en la Revista Institucional sobre la investigación realizada en el Convenio.
- 7.3 Una (01) base de Datos Paleontológica.
- 7.4 Una (01) conferencia detallando los resultados de la investigación.
- 7.5 Una (01) publicación para una Revista Geocientífica.

CLÁUSULA OCTAVA:**DEL FINANCIAMIENTO**

Las Partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Específico, no generan transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las Partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

La logística (traslado de equipos y profesionales) para los trabajos geológicos de campo (evaluación y monitoreo) serán realizados a partir de la cooperación conjunta entre ambas Partes.

CLÁUSULA NOVENA:**DE LA VIGENCIA**

Las Partes convienen que el plazo de duración del presente Convenio es de tres años (03) años, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de suscripción del presente, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de ambas Partes, decisión que será



comunicada por escrito con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Toda información obtenida por las Partes en virtud de la ejecución de este Convenio, debe ser mantenida en estricta confidencialidad. Las Partes se comprometen entre sí a no utilizar fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio la información que pudieran obtener de la contraparte como consecuencia de la ejecución del mismo y a no revelar a terceros dicha información, salvo autorización expresa de la Parte afectada en dicho sentido.

Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- a) Se trate de información que estuvo en posesión de la Parte en forma previa a la que le fuera transmitida por la otra Parte.
- b) Se trate de información que a la fecha de suscripción de este Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público sin que se hubiera incumplido la obligación de confidencialidad.
- c) Se trate de información recibida por parte de un tercero, teniendo el derecho de divulgar, en el caso, dicha información sin restricción.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) Los estudios y resultados de los proyectos que se desarrollen en el marco del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas Partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes.
- b) La información que proporcionen las Partes como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio es propiedad de la Parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.
- c) El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las Partes en particular, así como a la propiedad común de las Partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo estipulado en el presente Convenio.
- d) El **INGEMMET** y el **MHN-LA** podrán realizar la difusión, publicación o utilización total o parte de los estudios solamente con autorización previa entre ellos, debiendo otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual, señalando que es parte del trabajo conjunto entre ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA COORDINACIÓN

12.1 Para la ejecución de las actividades en el marco del presente Convenio, el **INGEMMET** y la **MHN-LA**, acreditan como Coordinadores a los siguientes funcionarios:

- Por el **INGEMMET**: El Director de Geología Regional (Titular) y a quien éste designe como su representante (Alterno).
- Por el **MHN-LA**: El Doctor Kenneth E. Campbell, Jr. Ph.D Curator (Titular) y a quien éste designe como su representante (Alterno).



12.2 Son funciones de los Coordinadores:

- 12.2.1 Verificar que se cumplan puntualmente todos los compromisos que recíprocamente se deban las Partes.
- 12.2.2 Facilitar la ejecución o cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 12.2.3 Brindar las facilidades y realizar las coordinaciones necesarias a fin de asegurar la adecuada ejecución del Convenio.
- 12.2.4 Coordinar las acciones pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación de las actividades a realizar en el marco de este Convenio.
- 12.2.5 Evaluar el cumplimiento, alcances e impactos del presente Convenio a fin de adoptar las acciones correctivas a que hubiere lugar.
- 12.2.6 Determinar e implementar las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- 12.2.7 Disponer las publicaciones trimestrales y difusión de los informes de avances y hallazgo de estudio.
- 12.2.8 Publicar y difundir los informes finales cumpliendo con el cronograma de trabajo.
- 12.2.9 Otras funciones que de común acuerdo establezcan las Partes, a través de una Adenda.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

- a) **DE LA MODIFICACION:** Toda modificación de los términos contenidos en el presente Convenio Específico, deberá realizarse previo acuerdo de las Partes y mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio. Las modificaciones que se realicen no afectarán los compromisos previamente asumidos y que hayan generado la implementación de un Proyecto de Inversión Pública en el marco del SNIP.
- b) **DE LA RESOLUCIÓN:** Son causales de Resolución del presente Convenio:
1. Por incumplimiento de alguna de las Partes, de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Previamente, la Parte afectada, deberá comunicar por documento escrito el incumplimiento del compromiso, otorgándole un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para el cumplimiento, si vencido dicho plazo persiste el incumplimiento se procederá resolver el Convenio.
 2. Por falta de disponibilidad presupuestal que imposibilite la ejecución total del Convenio.
 3. Por mutuo acuerdo, que deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio, conforme lo dispuesto en la Cláusula Novena del Convenio.
 4. Por decisión unilateral de una de las Partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra Parte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario.



Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE LAS PARTES

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 77° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el **INGEMMET** y el **MHN-LA**, declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Las Partes involucradas en el presente Convenio Específico dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les hará llegar las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito por una Parte a la otra con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o discrepancia en su aplicación o interpretación se resolverá por el entendimiento directo de los representantes de ambas Partes, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

Estando conformes con las Cláusulas del presente Convenio, las Partes lo suscriben en dos (02) ejemplares igualmente válidos en castellano y el otro en inglés; en señal de conformidad.



Ing. Oscar Hubert Bernuy Verand
Presidente del Consejo Directivo
del INGEMMET

Dra. Lori Bettison-Varga
Presidenta y Directora del Museo
de Historia Natural del Condado
Los Ángeles

Lima, Perú

01 DIC. 2016

Fecha:.....

Los Ángeles, California, EE.UU

Fecha: **12/20/16**.....

